



Expediente: 08 001 40 53 008 2021 00683 00

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL

DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA NIT 890.903.407-9

DEMANDADO: AVORA S.A.S NIT 900.711.610

INFORME SECRETARIAL.

Barranquilla. Diciembre siete (07) De Dos Mil Veintiuno (2021), En la fecha demanda del epígrafe, el cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

Luz Marina Lobo Martínez

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, DICIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda verbal declarativa seguida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA contra AVORA S.A.S, se tiene que el poder cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, como quiera que no se aportó constancia en mensaje de datos, que demuestre inequívocamente la voluntad de conferir el mandato, remitido desde la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales.

Sobre el particular, la Honorable Corte Suprema de Justicia en auto 55194 ¹ de 3 de septiembre de 2020 indicó:

específicamente con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento. subraya el despacho.

Siendo así, con fundamento en el artículo 90 de la citada normatividad, se inadmitirá la solicitud, a efectos de que sea corregida en el término de 5 días. En mérito a lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda seguida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA contra AVORA S.A.S por los motivos expuestos en anterioridad

SEGUNDO- Permanezca en secretaria por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ

¹ Magistrado: Hugo Quintero Bernate